



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC VII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de junio de 2014
No. 111

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2312, 2495, 2491, 2492, 2493, 2490, 2489, 674-A1, 2486, 2488, 676-A1, 371-B1, 2496, 2497, 2498, 2501, 674-A1 y 675-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 677-A1, 2487, 370-B1, 678-A1, 2484, 2485, 2500-BIS, 2501-BIS, 2494, 2499, 2500 y 679-A1.

SUMARIO:

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LLANO GRANDE



ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad típica de Metepec, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 18 de marzo del año dos mil catorce, reunidos en la sala de juntas del CECYTEM sito en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande, C.P. 52148, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 19 de su Reglamento; así como por los artículos 1; 22; 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 1; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49 y 50 del Reglamento del ordenamiento legal antes citado. Los servidores públicos que a continuación se mencionan se reunieron para formalizar la instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México: Dr. en S. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, Director General; M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Director de Administración y Finanzas; C.P. Ricardo Serrano Rojas, Subdirector de Administración; C.P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno; Lic. Rosa María Montes de Oca Huerta, Jefe de la Unidad Jurídica; L. en C. Jazmín Ivonne Montes Camacho, Jefe del Departamento de Recursos Financieros; Lic. David Arturo Gómez Becerril, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El acto de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM, se llevó a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes;
2. Aprobación del orden del día;
3. Precisión del objetivo del acto;
4. Exposición del marco jurídico en que se sustenta la instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM;
5. Toma de protesta del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM; y
6. Declaratoria de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM.

Punto Uno.- Lista de asistencia.

| | |
|---|---|
| Dr. en S. Edgar Alfonso Hernández Muñoz | Director General |
| M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio | Director de Administración y Finanzas |
| C.P. Ricardo Serrano Rojas | Subdirector de Administración |
| C.P. Crispín Martínez Mendoza | Contralor Interno |
| Lic. Rosa María Montes de Oca Huerta | Jefe de la Unidad Jurídica |
| L. en C. Jazmín Ivonne Montes Camacho | Jefe del Departamento de Recursos Financieros |
| Lic. David Arturo Gómez Becerril | Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. |

Punto dos.- El presente orden del día fue aprobado por la mayoría en sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Punto tres.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, se precisó que el objetivo del presente acto es instalar el Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM, bajo las atribuciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su respectivo Reglamento.

Punto cuatro.- Inmediatamente después en atención al cuarto punto del orden del día, se expuso el marco jurídico en que se sustenta la instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM; en razón de que con fecha 3 de mayo de 2013, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta de Gobierno", la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que entra en vigor a los ciento ochenta días naturales a la fecha de su publicación, y que en su Artículo Segundo Transitorio refiere la derogación del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; bajo el cual se había constituido el Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM el 28 de julio de 2004.

Con fecha 28 de febrero de 2005, el Comité de Adquisiciones y Servicios que en su momento se había constituido, llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria y bajo el Acuerdo No. CAS/012/05 se aprobó por unanimidad aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en las operaciones adquisitivas que realice el Colegio; en la misma Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo CAS/013/05 dicho Comité aprobó por unanimidad la estructura del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México para que tramite las operaciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, como consecuencia de las fuentes de financiamiento que integran el presupuesto autorizado para este Organismo

Punto quinto.- El desahogo del punto quinto del orden del día, Dr. en S. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, Director General del CECYTEM, procedió a tomar la protesta de Ley a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM, instándolos a cumplir con toda pulcritud las funciones que se les encomiendan.

Punto seis.- A continuación, en atención al sexto punto del orden del día, el Dr. en S. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, Director General del CECYTEM, declaró formalmente instalado el Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM, quedando integrado de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CECYTEM BAJO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

| CARGO | TITULAR |
|--------------------|---|
| PRESIDENTE | Director de Administración y Finanzas |
| SECRETARIO TÉCNICO | Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. |
| VOCAL | Subdirector de Administración |
| VOCAL | Jefe del Departamento de Recursos Financieros |
| ASESOR | Titular del Órgano de Control interno |
| ASESOR | Jefe de la Unidad Jurídica |

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el secretario técnico, el área jurídica y el órgano interno de control, asistirán a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto; los asesores podrán entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CECYTEM BAJO LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

| CARGO | TITULAR |
|----------------------|---|
| PRESIDENTE | Director de Administración y Finanzas |
| SECRETARIO EJECUTIVO | Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. |
| VOCAL | Subdirector de Administración |
| VOCAL | Jefe del Departamento de Recursos Financieros |
| VOCAL | Titular del Órgano de Control interno |
| VOCAL | Jefe de la Unidad Jurídica |
| VOCAL | Área Usuaría (unidad administrativa que corresponda) |

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el secretario ejecutivo y el órgano de control interno, sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;

Se sometió a consideración de los integrantes del Comité, la propuesta del Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM; y que una vez analizada fue aprobada y firmada por los miembros de dicho Comité. Asimismo, se ordena su publicación en la Gaceta de Gobierno para que surta efectos legales a que haya lugar.

Derivado de la declaratoria de instalación, el M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Director de Administración y Finanzas del CECYTEM y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del CECYTEM, señaló que conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable este Órgano Colegiado tiene las siguientes funciones:

Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 21 de su Reglamento:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de referencia;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité;
- VII. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- VIII. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;
- IX. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley de referencia, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- X. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- XI. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente; y
- XII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de referencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 45 de su Reglamento, este Órgano Colegiado tiene las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación.
- IV. Expedir su manual de operación;
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;
- VIII. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Habiéndose agotado el orden del día, se dio por constituido el presente acto de instalación a las 14:25 horas del día de la fecha en que se actúa, firmando al calce y al margen, para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEM

DR. EN S. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ
(RÚBRICA).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESIDENTE

M. EN C.P. ABRAHAM MARTÍNEZ ZAMUDIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO TÉCNICO / SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. DAVID ARTURO GÓMEZ BECERRIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
(RÚBRICA).

VOCAL

D.P. RICARDO SERRANO ROJAS
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL

L. EN C. JAZMÍN IVONNE MONTES CAMACHO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
(RÚBRICA).

ASESOR / VOCAL

D.P. CRISPÍN MARTÍNEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
(RÚBRICA).

ASESOR / VOCAL

LIC. ROSA MARÍA MONTES DE OCA HUERTA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1246/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACIÓN Y SEGUIMIENTO, S.A. DE C.V., en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.S.I. "EMILIANO ZAPATA" DE ZUMPAHUACAN, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por autos dictado el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, señaló las diez horas del día uno de julio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo a décima segunda almoneda de remate del bien inmueble:

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 765 Código de Procedimientos Civiles abrogado para el Estado de México, se procede a la deducción del diez por ciento, de la cantidad que sirvió de base para la décima primera almoneda que lo es \$ 898,200.90 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y realizada la deducción de dicho porcentaje da como resultado \$ 89,820.09 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), quedando la cantidad de \$ 808,380.81 (OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para la décima segunda almoneda de remate. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1311 del Código de Comercio, en relación con los artículos 764 y 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del día uno de julio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la décima segunda almoneda de remate, en la cual saldrá a subasta únicamente un solo bien de los bienes embargados. Siendo el bien inmueble denominado "Paraje la Ascensión", ubicado en calle José María y Morelos esquina Ignacio Allende, en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México (terreno con casa habitación), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con plaza; al sur: 19.80 metros con calle José María Morelos; al oriente: 31.00 metros con Juan Flores Vázquez; y al poniente: 35.00 metros con calle Emiliano Zapata, área total: 461.30 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales: según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de

México, bajo la partida número 26, del volumen 32, del libro primero, sección primera, fojas 05 vuelta de fecha 05 de julio de 1984, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 808,380.81 (OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para la décima segunda almoneda de remate, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, por lo que convóquese a postores y anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado; y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los edictos correspondientes en la tabla de avisos de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor del bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Toluca, México, dos de junio del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-En cumplimiento al auto dictado el dieciséis de mayo del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2312.-5, 11 y 17 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 152/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de SERRANO UNDA FELIPE DE JESUS, la C. Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó en lo conducente, "...visto lo manifestado, se deja sin efectos el señalamiento del día y hora a que se hacen

mención en el proveído de veinticinco de marzo pasado, para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, como lo solicita, se señalan las trece horas del día nueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en calle Hacienda del Mayorazgo, manzana número 2, lote 10, edificio 1, departamento 502, Colonia Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos de la foja 284, a la 296 por la cantidad de \$648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores, procédase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el periódico Diario Imagen, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia en Materia Civil en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en la Receptoría de Rentas, y en la GACETA del Estado y en los lugares de costumbre. Póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto correspondientes, para su diligenciación con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese..."

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en el periódico Diario Imagen y en los estrados del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en la Receptoría de Rentas y en la GACETA del Estado y en los lugares de costumbre.-México, Distrito Federal a 27 de mayo de 2014.-El C. Secretario Conciliador, Lic. Hugo Felipe Salinas Sandoval.-Rúbrica.

2495.-17 y 27 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PEREZ GARCIA LETICIA, expediente 909/2007, el C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:-----

"... Téngase a la actora exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble hipotecado, por otro lado, como lo pide, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las diez horas del nueve de julio de dos mil catorce para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en calle sin nombre, vivienda "A", construida sobre el lote 23, manzana 32, del conjunto urbano "San Buena Ventura", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de

\$404,100.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico El País, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico El País, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 20 de mayo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Ricardo Oropeza Bueno.-Rúbrica.

2491.-17 y 27 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del expediente 0579/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESUS CUESTAS CASTILLO, La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 570, 573, 574, 575 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien consistente en la vivienda tipo popular marcada con el número "veintiocho", del condominio "cuarenta y ocho", número oficial "seis" de la calle sin nombre, lote "cincuenta y dos", manzana "D", del conjunto horizontal denominado "Rancho la Palma III", ubicado en prolongación Ciemátides número sesenta y cuatro, Municipio de Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Jornada. Toda vez que el bien materia de remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado líbrese exhorto al Juez competente en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de éste Juzgado realice las publicaciones de los edictos respectivos en los lugares de costumbre que la Legislación de la entidad así lo establezca. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del nueve de julio del año en curso, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado.-Conste.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

2492.-17 y 27 junio.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES BANCRECER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MANCILLA RAMIREZ ROMAN y LIDIA ANDREA GOMEZ RUVALCABA número de expediente 175/2007, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, dictó un auto que, a la letra dice:-----

México, Distrito Federal a dos de junio de dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil catorce. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en calle Fuente del Quijote, número sesenta y cuatro, manzana ocho, Lote seis, Colonia y Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-----

Para su publicación en el Boletín Judicial del Estado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F. a 02 de junio de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

2493.-17 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ, expediente número 787/2011, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo del año dos mil catorce. Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado de la persona moral actora en el presente juicio,como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Procesal Civil en cita se manda a sacar a remate en primera subasta, el inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como vivienda uno de la calle Paseo Monte Escondido, construida sobre el lote uno, de la manzana treinta y cinco, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular, comercial y de servicios básicos) denominado "La Alborada", ubicado en la carretera Cuautitlán Melchor Ocampo número siete, Loma de Xacotla, Colonia Fracción Rancho La Providencia, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con precio de avalúo comercial de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Arquitecto Gustavo Maguellar López, siendo postura legal la cantidad de \$325,334.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de este H. Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce, día y hora que se señalan para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, previéndose a los licitadores para que previamente exhiban billetes de depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio de avalúo, publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en lugar visible de este H. Juzgado en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, visto que el domicilio materia de este Juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la Legislación local establezca,----- Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Luz María Peña Jiménez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Peña Jiménez.-Rúbrica.

2490.-17 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 1173/2013, relativo a la Controversia sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por CESAR MERCADO HERNANDEZ en su propio derecho y en ejercicio de la Patria Potestad y representación de sus menores hijos de nombres VANESSA y CESAR de apellidos MERCADO TOLA, en contra de ROCIO TOLA REYES, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del treinta de mayo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROCIO TOLA REYES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- Que se decrete a favor del suscrito la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos VANESSA y CESAR de apellidos MERCADO TOLA. b).- Que se decrete la pérdida de la patria potestad en contra de la señora ROCIO TOLA REYES, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.224, fracción II, párrafo primero. c).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva como obligación solidaria de dar alimentos a cargo de ROCIO TOLA REYES a favor de los menores VANESSA y CESAR de apellidos MERCADO TOLA. d).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.142 del ordenamiento legal en cita; que garantice los alimentos de acuerdo a las necesidades y circunstancias personales en que viven los menores. e).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- Primeramente es pertinente manifestar a su Señoría que sin recordar la fecha exacta pero que fue a principios del año dos mil seis conocí a la señora ROCIO TOLA REYES y

nos empezamos a tratar como amigos, posteriormente sin recordar la fecha exacta comenzamos una relación sentimental con la señora ROCIO TOLA REYES estableciendo nuestro domicilio en Fontana Baja, sin número, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, con lo cual derivado de nuestro compromiso procreamos a dos hijos gemelos a quienes pusimos por nombre VANESSA y CESAR de apellidos MERCADO TOLA, los cuales cuentan a la fecha con tres años con seis meses de edad tal como lo justifico con las respectivas actas de nacimiento que se agregan a la presente como anexos números 1 y 2. 2.- Así mismo, manifiesto que durante el tiempo que hicimos vida en común, siempre teníamos problemas de carácter por lo que discutíamos constantemente y a causa de eso acordamos voluntariamente en separarnos en el mes de julio de dos mil once. 3.- Posteriormente en el mes de agosto del mismo año iniciamos a convivir con nuestros menores hijos VANESSA y CESAR de apellidos MERCADO TOLA, por lo que de mutuo acuerdo decidimos que el menor de nombre CESAR se quedaría a vivir con el suscrito en el domicilio ubicado en calle Ruta del Lago sin número, Colonia San Lorenzo, Delegación Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México y la menor de nombre VANESSA se quedaría a vivir con la señora ROCIO TOLA REYES en el domicilio que habíamos establecido cuando hacíamos vida en común de tal manera que también los menores convivieran y el suscrito me haría responsable de suministrar alimentos para ambos; sin embargo la señora ROCIO TOLA REYES no atendía bien a mi menor hija VANESSA por lo que en fecha diez de diciembre de dos mil once el suscrito decidí ir por mi menor hija VANESSA al domicilio ubicado en Fontana Baja, sin número, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, en razón de que la señora ROCIO TOLA REYES no tiene una manera honesta de vivir y es un mal ejemplo para mis menores hijos y ante tal situación es que el suscrito decidí desde esa fecha hacerme responsable del cuidado de los menores; pues la señora ROCIO TOLA REYES consume drogas y se dedica a la prostitución lo cual representa un riesgo para los menores tanto en su integridad ya que dichas conductas son contrarias a la moral y al derecho y percuten en su formación y desarrollo; cabe hacer mención a su Señoría que la señora IMELDA TOLA quien es la madre de ROCIO TOLA REYES en diversas ocasiones me comentaba que le quitara a mis hijos a ROCIO TOLA REYES en razón de que no los atendía ni se esmeraba por cuidarlos, ni respetarlos ya que cuando estaban con ella los abandonaba constantemente en su domicilio y se iba a prostituirse y a drogarse con muchos hombres de igual forma el hermano de ROCIO TOLA REYES quien se llama ALEJANDRO TOLA me comentaba que la señora ROCIO TOLA REYES no atendía a nuestro menores hijos VANESSA y CESAR y que constantemente los maltrataba, regañaba y golpeaba y esa fue otra de las razones por las que el suscrito decidió hacerse cargo de ellos. 4.- Consecuentemente en fecha doce de diciembre de dos mil once el suscrito compareció ante el SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE BRAVO, PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA para iniciar acta informativa número: PDMF/031/2011. 5.- Desde agosto de dos mil trece el menor CESAR MERCADO TOLA ha vivido bajo el cuidado del suscrito, y en fecha diez de diciembre del mismo año la menor VANESSA MERCADO TOLA se encuentra bajo el cuidado de CESAR MERCADO HERNANDEZ en el domicilio ubicado en calle Ruta del Lago sin número, Colonia San Lorenzo, Delegación Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, siendo el único que les proporciona alimentos y todo lo necesario para su sustento. 6.- La menor VANESSA MERCADO TOLA se encontraba con una herida abrasiva en nariz, así como dermatitis de pañal ocasionada por hongo, tal como lo justificaron con certificado médico de fecha dos de septiembre de dos mil once. 7.- Desde la fecha en que decidieron separarse se ignora su paradero y fuente de trabajo, ya que el día diecinueve de noviembre de dos mil trece la señora IMELDA TOLA madre de ROCIO TOLA REYES informó que su hija desapareció hace algunos meses sin decir la fecha exacta, siendo su último domicilio Fontana Baja sin número, Delegación

Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México. 8.- Demandando la guarda y custodia provisional y definitiva de los menores ya mencionados.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los cuatro de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de mayo de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2489.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1362/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido, promovido por GERONIMO BECERRIL GONZALEZ en contra de AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ y OTROS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ, haciendosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil de usucapción, promovido por AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ en contra de MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ, el cual se llevó a cabo en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, bajo el expediente número 576/2000. b) La entrega material y jurídica mediante la restitución del inmueble motivo del juicio número 574/2000. c) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la tramitación del Juicio Ordinario Civil Usucapción que ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) d) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. HECHOS. UNO.- En fecha cuatro de junio de dos mil nueve, me entere que el inmueble motivo del presente juicio, aparecía inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de los demandados. DOS.- Me avoque a solicitar copias certificadas de los antecedentes registrales. TRES.- Respecto del Juicio de usucapción promovido por AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ, considero a todas luces fraudulento en virtud de que MA. CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ en ningún momento compareció a contestar demanda en el expediente número 574/2000 porque nunca fue emplazada a Juicio y SIMON ALVAREZ REYES fue emplazado como Apoderado Legal, ya que en el poder que presentó, supuestamente se lo otorgamos los dos, hago mención que el suscrita nunca estuvo presente y que ese poder fue elaborado por instrucciones de SIMON MARIANO ALVAREZ REYES, deduciendo una simulación de actuaciones a favor de SIMON MARIANO ALVAREZ REYES y posterior de AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ, para acreditar que mediante el Juicio de Usucapción se convirtió en propietaria. CUATRO.- Durante el Juicio de usucapción con el número 574/2000 AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ demanda a MARIA CONCEPCION MARTINEZ, que textualmente dice tiene su domicilio bien conocido en el Rancho llamado El Colorado o Las Manzanas, ubicado al poniente de esta población de Jilotepec, México, precisamente en la Rancharía de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, ante esta situación es mentira que haya tenido ese domicilio, deduciendo que SIMON MARIANO ALVAREZ REYES,

se condujo con mala fe para elaborar en combinación del Notario el Poder que supuestamente le otorgamos. CINCO.- A la demanda de usucapión se anexa un certificado de inscripción solicitado por SIMON MARIANO ALVAREZ REYES y en la razón de emplazamiento nunca refiere que notifica personalmente a MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ sino que se emplaza por conducto de su apoderado legal. SEIS.- Emplazado SIMON MARIANO ALVAREZ REYES dio contestación a la demanda, allanándose. SIETE.- Del texto del poder que supuestamente le otorgamos SIMON MARIANO ALVAREZ REYES, respecto del inmueble denominado El Colorado o Las Manzanas, ubicado al poniente de esta población de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de cinco hectáreas, que dice ser propiedad de los poderdantes, debiendo demandar también al suscrito pues existió la litisconsorcio pasivo necesario. OCHO.- Contraje matrimonio civil con MA. CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ bajo el régimen de sociedad conyugal, adquirimos un inmueble de veinte hectáreas en fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, desde esa fecha, tengo la posesión de las veinte hectáreas de terreno, superficie mayor de donde se desprenden las cinco hectáreas motivo del juicio de Usucapión. NUEVE.- Después de haber concluido el juicio de manera fraudulenta AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ en combinación con su Apoderado Legal JUAN ALBERTO ALONSO GARRIDO, realizan la venta de las cinco hectáreas de terreno sin que en ningún momento tuvieran la posesión. DIEZ.- AURELIA AHUMADA ORDÓÑEZ, en combinación con su esposo, con su Apoderado Legal y también el supuesto Apoderado Legal de MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ, realizaron la simulación del acto jurídico.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo, siete de mayo de dos mil trece.-Nombre y cargo Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Secretario Civil de Primera Instancia.-Rúbrica.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1137/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escrituras) promovido por HELIODORO CUEVAS DELGADO en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública ante el Notario Público que el suscrito designe respecto del inmueble que comprende los lotes número 3, 4 y 5 de la manzana 33, Calzada de las Águilas, del Fraccionamiento Loma del Río, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, México, como resultado del contrato de compraventa que se celebró entre los demandados y el suscrito. b) En caso de rebeldía, se firme por su Señoría la escritura pública respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede, ante el Notario Público que se indicará en el momento correspondiente. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Lo anterior en virtud de que: 1. El día 22 de enero de 1993 la demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., representada por su Apoderado Lic. CARLOS QUINTERO ALVAREZ le vendió al suscrito el inmueble que se integra por los lotes números 3, 4, y 5 de la manzana 33, ubicado en Calzada Águilas, en el Fraccionamiento Loma del Río, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de tres mil seiscientos dieciocho metros sesenta y nueve centímetros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 67.00 metros con lote 8 y 6, al sur: en 38.70 metros con

calle Verdines, al oriente: en 54.85 metros con lote 3, 4 y 8, al poniente: en 42.40, 10.50 y 21.40 metros con calzada Águilas. Siendo que desde esa fecha el suscrito ha poseído el bien inmueble de manera continua como pacífica, de buena fe. 2. Es el caso que el bien inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla de Baz, bajo la partida número 87, volumen 103, libro 1º, Sección 1º de fecha 29 de noviembre de 1968 a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. 3. Es el caso que desde el día 22 de enero de 1993, fecha en que celebre el contrato de compraventa del predio anteriormente descrito se me hizo la entrega física y material del bien inmueble, por lo tanto desde esa fecha poseo dicho bien.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los seis días de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, once de julio de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

DEMANDADA: SUCESIONES A BIENES DE JACINTO CASTILLO SALAS y MARIA ANA VIVEROS VIVEROS.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 512/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por GRISELDA NORIEGA HERNANDEZ, en contra de LA SUCESIONES A BIENES DE JACINTO CASTILLO SALAS, MARIA ANA VIVEROS VIVEROS, así como las personas físicas TERESA DE JESUS, NANCY y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS CASTILLO VIVEROS, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A) Que por virtud de haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para tal efecto, mediante sentencia definitiva se declare que la suscrita actora se ha convertido de poseedora en propietaria del inmueble ubicado en la manzana 121, lote 24, Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Sección Tercera C, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: en 15.00 mts. con lote 23, sur: en 15.00 mts. con lotes 25 y 26, oriente: en 8.00 mts. con calle, poniente: en 8.00 mts. con lote 28, B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, proceda a inscribir la sentencia definitiva que declare procedente la usucapión y auto que la declare ejecutoriada, a los antecedentes registrales que aparecen a nombre del demandado JACINTO CASTILLO SALAS, para que en lo sucesivo dichas constancias me sirvan de título de propiedad.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: 1.- La legitimación pasiva en la causa del demandado JACINTO CASTILLO SALAS, su sucesión, se deriva del certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00259681, el referido demanda se encuentra inscrito como propietario del inmueble antes descrito con una superficie de 120 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes mencionadas, cabe decir que antes de que al bien causa de este juicio se le asignara folio real electrónico, tenía como antecedentes de localización ante el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, la partida número 383, volumen 1029, libro primero, sección primera, de fecha 23 de enero de 1991, antecedentes registrales a los que se les asigno el referido folio real electrónico número 00259681, resulta importante señalar, que la materia de los antecedentes registrales antes distinguidos fue la inscripción de la escritura pública número 17,187 otorgada el 31 de agosto de 1990 ante la fe del LIC. JOSE ANGEL CASTRO MELLADO, Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, México, instrumento notarial que fue concerniente al contrato de compra venta concertado por el señor JACINTO CASTILLO SALAS, en su calidad de comprador, con la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES TRA", S.A., respecto al inmueble causa de este juicio. 2.- La usucapación de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, también lo es que la legitimación pasiva en la causa de la señora MARIA ANA VIVEROS VIVEROS se deriva de la sociedad conyugal bajo el cual se concertó el matrimonio que celebró con el señor JACINTO CASTILLO SALAS, el inmueble motivo de la acción ejercitada formo parte del inventario que en el mismo se formuló, con su posterior adjudicación a favor de los codemandados TERESA DE JESUS, NANCY y JUAN CARLOS de apellidos CASTILLO VIVEROS, quienes en calidad de sus legítimos sucesores celebraron con la suscrita actora GRISELDA NORIEGA HERNANDEZ el contrato de compra venta base de la acción ejercitada. Bajo esta óptica se constituye en esta instancia un litisconsorcio pasivo necesario, en razón del documento fundatorio de la acción en un contrato privado de compra venta que suscriben con la suscrita accionante por su propio derecho y como legítimos sucesores de sus fallecidos padre JACINTO CASTILLO SALAS y MARIA ANA VIVEROS VIVEROS, motivos por los que es indispensable que la sentencia definitiva que en su oportunidad se pronuncie en este sumario le pare perjuicio a la extinta MARIA ANA VIVEROS VIVEROS. 3.- Por otra parte, la legitimación pasiva de los codemandados TERESA DE JESUS, NANCY y JUAN CARLOS de apellidos CASTILLO VIVEROS, nace en función de que firma con la suscrita accionante, por su propio derecho y como legítimos sucesores JACINTO CASTILLO SALAS y MARIA ANA VIVEROS VIVEROS, el contrato de compraventa base de la acción ejercitada. 4.- Para efectos legales, expreso que TERESA DE JESUS CASTILLO VIVEROS tiene la calidad de albacea judicial en las sucesiones de sus fallecidos padres, lo que se advierte de las copias certificadas del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los precitados codemandados, mismo que se tramita bajo el expediente 1327/2005, en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial. 5.- La causa generadora de mi posesión del bien materia de la acción ejercitada, emana del contrato de compraventa celebrado en fecha dos de marzo del año dos mil seis. 6.- Cabe puntualizar que mis vendedores TERESA DE JESUS, NANCY y JUAN CARLOS de apellidos CASTILLO VIVEROS, se encuentran legitimados para celebrar el contrato de compraventa, en función de haberse ostentado con la ocursante como los legítimos sucesores de los codemandados JACINTO CASTILLO SALAS y MARIA ANA VIVEROS VIVEROS, calidad que les fue reconocida en el Auto Declarativo de Herederos en fecha ocho de marzo del dos mil seis, confirmándose dicho atributo mediante sentencia de adjudicación pronunciada el veintinueve de marzo del dos mil seis. 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde el día dos de marzo del dos mil

seis, la suscrita se encuentra en posesión del mismo en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mis actos de posesión y de dominio, dando mantenimiento que dicho bien ha requerido. 8.- Desde el día en que adquirí y entre a poseer el bien inmueble motivo de la acción, la suscrita se ha encargado de pagar el impuesto predial que causa el inmueble de referencia, razón por la que existe a mi favor la presunción de que es a título de dueña la posesión que he ejercido en el bien referido. 9.- En las relatadas circunstancias, queda acreditada la causa generadora de mi posesión, resultando factible determinar la calidad de la misma y así su Señoría arribar a la conclusión que la suscrita tiene satisfecho este requisito para usucapir. 10.- Por todo lo narrado y por considerar que la suscrita actora ha satisfecho el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley, para adquirir por usucapación del inmueble materia de la acción, se dicte sentencia definitiva que declare que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble antes precisado, ordenando al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y proceda a inscribir la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, en los antecedentes registrales que aparecen a nombre del demandado JACINTO CASTILLO SALAS, para que dichas constancias me sirvan de título de propiedad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.- Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

VICTORIA DE LA TORRE MARIN, JOSE GUADALUPE RAMIREZ COVARRUBIAS, MARIA CONCEPCION RAMIREZ COVARRUBIAS e ISABEL RAMIREZ COVARRUBIAS.

En el expediente número 552/2012, promovido por MARIA CELINA GUTIERREZ OCEGUERA en contra VICTORIA DE LA TORRE MARIN, JOSE GUADALUPE RAMIREZ COVARRUBIAS, MARIA CONCEPCION RAMIREZ COVARRUBIAS e ISABEL RAMIREZ COVARRUBIAS, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapación, demandándose: A) La declaración judicial de usucapación, respecto del bien inmueble ubicado en calle Paseo de los Pensamientos esquina con Paseo de los Tulipanes, manzana 62, lote 09, Fraccionamiento Ex Hacienda Ojo de Agua, (Fraccionamiento Ojo de Agua), Municipio de Tecámac, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, México, Estado de México... C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la suscrita MARIA CELINA GUTIERREZ OCEGUERA ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, México, Estado de México, por haber operado la usucapación a mi favor respecto del inmueble antes mencionado; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 veinte de septiembre del

año 1994, adquirí la posesión física, jurídica y material del bien inmueble ubicado en calle Paseo de los Pensamientos esquina con Pasco de los Tulipanes, manzana 62, lote 09, Fraccionamiento Ex Hacienda Ojo de Agua, (Fraccionamiento Ojo de Agua), Municipio de Tecámac, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietaria desde hace 17 años con ocho meses... 2.- En la misma fecha en la que se celebró el contrato se pactó que el precio de la operación de la compra venta fue de N\$ 80000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)... 3.- El inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 08; al sur: 17.50 metros con Paseo de los Tulipanes; al oriente: 30.00 metros con Paseo de los Pensamientos; al poniente: 30.00 metros con lote 10, con una superficie total de 525.00 metros cuadrados. 4.- Desde la fecha en que adquirí el predio en comento... me encuentro en posesión física, jurídica y material del mismo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de propietaria. 5.- El inmueble materia de esta controversia del que hoy demando la usucapación en mi favor se encuentra inscrito... bajo los siguientes datos registrales: partida 449, volumen 33, libro primero, sección primera de fecha 07 de febrero de 1990, admitiéndose la demanda mediante auto de fecha seis de junio del año dos mil doce 2012 y mediante auto de fecha 07 de mayo del año dos mil catorce 2014 se ordenó emplazarse a los demandados VICTORIA DE LA TORRE MARIN, JOSE GUADALUPE RAMIREZ COVARRUBIAS, MARIA CONCEPCION RAMIREZ COVARRUBIAS e ISABEL RAMIREZ COVARRUBIAS por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole que de no comparecer por medio de su representante legal debidamente facultado para ello o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide los presentes a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

2486.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber a ROSALBA LOPEZ LOVERA.

Que en el expediente número 31/2014, relativo al Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por DAGOBERTO RICARDO DIAZ en carácter de Apoderado Legal de RICARDO SANCHEZ AVILEZ o RICARDO SANCHEZ AVILES en contra de ROSALBA LOPEZ LOVERA, en cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial. En fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Oficialía Uno del Registro Civil de Almoloya de Alquisiras, México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en domicilio bien conocido en la localidad de San Andrés Tepatitlán, Municipio de Almoloya de Alquisiras, México. 3.- Procrearon una hija de nombre MARÍA YAQUELIN SANCHEZ LOPEZ. 4.- En fecha actual no tenemos ningún tipo de relación ya que no vivimos juntas, ignorando donde pueda ser localizado. Por lo que con fundamento en los artículos 1.131 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, a desahogar la vista ordenada por auto de

fecha veintitrés de enero del año en curso y exhibir su propuesta de convenio así mismo comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Tototalmaloya, Barrio La Parra sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fijese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población que se edite en la Ciudad de Toluca, México, y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.-Acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

2488.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 792/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, promovido por JOAN COMORERA PFEIFER, respecto del bien inmueble denominado Bodinza, ubicado en el pueblo de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 200 metros y colinda con Ma. Concepción Velázquez, al sur: 100 metros y colinda con Río Navarrete, al oriente: 140 metros y colinda con Tomás Orlando Osses Hayes, al poniente: 122 metros y colinda con Hermanos Mendez La Carra.

Por auto de fecha seis de junio de dos mil catorce, se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Cortés Serrano.-Rúbrica

676-A1.-17 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

DOLORES GOMEZ JIMENEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 508/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "Santa Rosa", ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de España, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 143.00 metros con Concepción Donis Gómez; al sur: 133.00 metros con Francisca Gómez Jiménez; al oriente: 38.00 metros

con Maximino Oropeza; y al poniente: 36.30 metros con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 4,983.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden las presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.-Firma.
676-A1.-17 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 753/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), promovido por FANNY TOKERAS GOTTDIENER, en el que por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, a elección de la promovente; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: en fecha 20 de marzo de 2001, la suscrita FANNY TOKERAS GOTTDIENER, celebre contrato de compraventa con la C. LIDIA ELIA BALDERAS CEBALLOS, respecto del inmueble denominado "El Cerrito", ubicado en el pueblo de Espíritu Santo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, documento que desde esa fecha me acredita como propietaria del inmueble respecto, situación que se acredita con el contrato de compraventa que se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar y del cual se desprenden de que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide y linda: en línea quebrada 8.90, 6.80 y 23.00 metros con Pablo Sánchez Garay, al sur: mide y linda en línea quebrada 20.70 y 11.50 metros con servidumbre de paso, al oriente: mide y linda 33.00 metros con servidumbre de paso, al poniente: mide y linda en dos líneas de 14.80 y 27.30 metros, con acceso vecinal y con Lilitana Molina Mejía. Arrojando una superficie de 1,314.55 (un mil trescientos catorce punto cincuenta y cinco) metros cuadrados. Es el caso que el inmueble de mi propiedad detallado en el hecho que antecede, no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, situación que se acredita con el certificado de no inscripción, el cual se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Hago del conocimiento de su Señoría que desde la celebración del contrato de compraventa referido en el hechos uno del presente escrito, la suscrita ha poseído el inmueble de mi propiedad, estando al pago de todos y cada uno de los impuestos generados con motivo de dicha posesión, situación que se acredita con los seis recibos de pago de impuesto predial, así como el certificado de no adeudo de pago de impuesto predial, recibos y certificados expedidos a favor de la suscrita FANNY TOKERAS GOTTDIENER, con lo cual se puede apreciar que la suscrita en todo momento he cumplido con el pago de los impuestos y contribuciones a que me encuentro obligada, los cuales se anexar al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Del plano descriptivo que se anexa al presente escrito se desprende que el inmueble de mi propiedad se encuentra ubicado en el poblado de Espíritu Santo, del Municipio de Jilotepec, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado con la clave catastral número 0970200857, predio que

cuenta con una superficie aproximada de 1,314.55 (un mil trescientos catorce punto cincuenta y cinco) metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide y linda en línea quebrada 8.90, 6.80 y 23.00 metros con Pablo Sánchez Garay, al sur: mide y linda en línea quebrada 20.70 y 11.50 metros con servidumbre de paso, al oriente: mide y linda 33.00 metros con servidumbre de paso, al poniente: mide y linda en dos líneas de 14.80 y 27.30 metros con acceso vecinal y con Lilitana Molina Mejía. Arrojando una superficie de 1,314.55 (un mil trescientos catorce punto cincuenta y cinco) metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de mayo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.
676-A1.-17 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE DA VISTA A RAUL MENDIOLA URBINA: Se le hace saber que en el expediente número 1631/13, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por YENE IVONNE LOPEZ CUANDO a RAUL MENDIOLA URBINA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, admitió a trámite la solicitud y por auto de fecha veinte de mayo del dos mil catorce se ordenó dar vista por medio de edictos a RAUL MENDIOLA URBINA, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyo hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 14 catorce de junio de 2003 dos mil tres, contrato matrimonio civil con el señor RAUL MENDIOLA URBINA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión procreamos dos hijos de nombres DIANA FERNANDA y OSVALDO DE JESUS ambos de apellidos MENDIOLA LOPEZ. 3.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Ricardo Flores Magón, vereda cuatro, número 21, Colonia Izcalli Chamapa, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53689. 4.- Es el caso, que el señor RAUL MENDIOLA URBINA en el mes de febrero de 2010, me proporcionó la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como última aportación de su obligación alimentaria para con mi menor hija DIANA FERNANDA MENDIOLA LOPEZ y la suscrita. 5.- Derivado del incumplimiento alimentario en que ha incurrido el señor RAUL MENDIOLA URBINA para con mi menor hija DIANA FERNANDA MENDIOLA LOPEZ y la suscrita, a partir del mes de marzo de dos mil diez me he visto en la necesidad de solicitar en prestamos. 6.- Ante tal situación, manifiesto a su Señoría que es mi voluntad NO QUERER continuar con el matrimonio celebrado entre la suscrita y el señor RAUL MENDIOLA URBINA, tan es así que actualmente nos encontramos separados desde el mes de abril de 2006. Por lo que con fundamento en el artículo 2375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar la vista ordenada mediante el auto de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce a RAUL MENDIOLA URBINA a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía,

haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de 2014.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

371-B1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGAO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 358/2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE MAGDALENO DOMINGUEZ, expediente número 358/2011, El C. Juez Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.

- - - A sus autos el escrito de MARIA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, apoderada de la parte actora en el presente juicio; y certificado de Libertad de Gravámenes que anexa al escrito de cuenta; como lo solicita y vistas las constancias de los presentes autos, toda vez que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada JORGE MAGDALENO DOMINGUEZ, haya pagado a la parte actora SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, o a quien sus derechos represente la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, en cumplimiento al Segundo Punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha veinte de octubre de dos mil once; más la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL; por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados por el período del veintiocho de febrero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil doce; en cumplimiento al primer punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha diez de julio de dos mil doce; cantidades que sumadas hacen un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL; y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en el PENTHOUSE NUMERO 217, EDIFICIO 2 "B" CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO 60 DE LA CALLE COPORO COLONIA LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por la parte actora, del Arquitecto LUIS ANTONIO GUILLEN GUTIERREZ, que es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tales efectos se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE

JULIO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en la tabla de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico UNIVERSAL; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA VENONICA MORALES CHAVEZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanla, Estado de México.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-Rúbrica.

2496.-17 y 27 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. MARIA GLORIA MARTINEZ SOLANO.

EL SEÑOR FRANCISCO BUSTAMANTE VALDES, POR SU PROPIO DERECHO, LE SOLICITA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 130/2014; 1) LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO;

BASANDO SU PRETENCION Y ACCION EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, "EN FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CONTRAJE MATRIMONIO CON MI AUN ESPOSA MARIA GLORIA MARTINEZ SOLANO, ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL NUMERO VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL..... DURANTE MI RELACION MATRIMONIAL CON MI AUN ESPOSA, PROCREAMOS A TRES HIJOS DE NOMBRES JUAN CARLOS, MARIA DEL CARMEN Y OLGA LIDIA DE APELLIDOS BUSTAMANTE MARTINEZ QUIENES ACTUALMENTE CUENTAN CON CUARENTA Y OCHO AÑOS, CUARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y TRES AÑOS RESPECTIVAMENTE..... DURANTE NUESTRO MATRIMONIO ESTABLECIMOS NUESTRO ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL EN CALLE HIDALGO NUMERO 1324, COLONIA JUAN BELTRAN EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO ADQUIRIMOS NINGUN BIEN..... Y TODA VEZ QUE NO ES MI DESEO CONTINUAR UNIDO EN MATRIMONIO CON LA SEÑORA MARIA GLORIA MARTINEZ SOLANO, ES POR ELLO QUE SOLICITO LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE A ELLA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA. TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO, Y EN AUTOS YA SE ENCUENTRAN RENDIDOS LOS INFORMES DE BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE LA CITADA, ORDENADOS POR AUTO DICTADO EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE

DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LA SEÑORA MARIA GLORIA MARTINEZ SOLANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CITASE A LA SEÑORA MARIA GLORIA MARTINEZ SOLANO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACION SUCINTA DE LA SOLICITUD LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE AVENENCIA ORDENADA POR AUTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE EN EL ENTENDIDO QUE DE NO PRESENTARSE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA SE SEGUIRA JUICIO EN REBELDIA. HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL DEBERA FIJARSE UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA QUE OBRA LA CITACION EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RUBRICA.

2497.-17, 26 junio y 7 julio.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 876/2010.

SECRETARIA "B".

Que en los autos de Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE MARIA EUGENIA ALEJANDRA SANCHEZ TOLEDO, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN AUTOS QUE A LA LETRA DICE:-----

--- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO SEIS DEL CDNDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE AZAHARES, NUMERO OFICIAL UNO, LOTE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO DENOMINADO JARDINES DE LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico el DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de \$271,000.00 PESOS M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.-----

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última publicación y la fecha del remate, igual plazo en los lugares de costumbre, estrados del Juzgado exhortado y en periódico de mayor circulación de dicha entidad.-NOTIFIQUESE.-México, D.F., a 09 de junio de 2014.-La C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Octavo de la Civil (por Acuerdo 36/48/2012 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal), Lic. María Guadalupe del Río Vázquez.-Rúbrica.

2498.-17 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

En los autos del expediente 907/2014, promovido por ALEJANDRA BLANCAS RODRIGUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, con respecto del predio urbano "sin nombre", ubicado en Avenida Centenario, sin número, del pueblo de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual adquirió de MIGUEL ANGEL BLANCAS JIMENEZ, teniendo la posesión desde el año dos mil cinco, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en línea quebrada de dos tramos el primero de 31.25 metros y el segundo de 9.73 metros ambos colindan con Avenida Centenario.

Al sur: en 37.20 metros y linda con camino.

Al oriente: en 16.90 metros y linda con Cristina Blancas Rodríguez.

Al ponente: en 11.30 metros y linda con José Elías Beltrán García.

Con una superficie de 551.17 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio.-En Otumba, México, a doce de junio del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

2501.-17 y 20 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA:

Por medio del presente se hace saber que dentro del expediente 01/2014, SONIA LETICIA CUELLAR MELENDEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA; reclamando lo que a la letra dice:

a) La USUCAPION respecto del inmueble ubicado en el número Cinco de la calle Orfeo (casa tipo "B"), de la Colonia Las Rosas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

b) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Lo que se hacer saber, en términos de lo ordenado en el auto de quince de mayo de dos mil trece, que ordeno: publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se

seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez-Rúbrica.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 5/262757, EN CONTRA DE MONROY VARGAS ARACELI, EXPEDIENTE 227/2013, EL C. JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO QUE LO CONSTITUYE DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO F, DEL CONDOMINIO 8, QUE FORMÓ PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DE TIPO INTERES SOCIAL, DENOMINADO "SAN CRISTOBAL" UBICADO EN LA CALLE PRIMERA DE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA LA MONERA, DE LA CABECERA, MUNICIPIO DE IECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/00 M.N., PRECIO DEL AVALUO, DEBIENDO REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS CORRESPONDIENTES NOTIFIQUESE.....DOY FE.

DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES, ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. IRMA VELASCO JUAREZ.-RUBRICA.

675-A1.-17 y 27 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ocho de mayo y cinco de marzo ambos del año dos mil catorce y modificados en mayo del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BELLO CABRERA PEDRO en contra de ARTURO DUARTE ORTUÑO, expediente 307/2004, el C. Juez Trigesimo Primero de lo Civil señaló las once horas del día nueve de julio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en el departamento 103, ubicado en la Avenida Ruiz Cortines esquina con calle Oro, número exterior 1, lote 6, Colonia Atizapán, Municipio Atizapán, Estado de México, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido por el Ingeniero MIGUEL ANGEL LOPEZ ARREOLA, perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con una rebaja del veinte por ciento que será la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Sol de México" en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la misma Entidad.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 14 de mayo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigesimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

675-A1.-17 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En Cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha ocho de mayo del dos mil catorce y auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de EDGAR SANDOVAL HERNANDEZ y LIZETH HERNANDEZ ALVAREZ con número de expediente 620/08, la C. Juez Sexto de lo Civil, ordeno sacar a remate EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, el bien inmueble consistente en la vivienda número 11-B, lote 6, fracción 4 de privada de Minas número 9, de Avenida Villas de Carbón, Colonia San José Huilango, Municipio Cuautitlán Izcalli, C.P. 54710, Estado de México, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$396,800.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra los dos terceras partes de dicho precio, quedando al arbitrio de la parte actora ejecutante adjudicarse el bien inmueble en términos de lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA diez horas con treinta minutos del día nueve de julio del dos mil catorce, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Av. Niños Héroes, 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces en los tableros de este Juzgado de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico Milenio debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última, y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roman Juárez González.-Rúbrica.

675-A1.-17 y 27 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
EDICTO**

JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de administrador único de la empresa denominada FEACSA S.A. DE C.V., promueve en el expediente 175/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), en contra de LUCIANO PEREZ GÚZMAN reclamando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva o usucapión del lote de terreno número siete de la manzana siete de la zona cuatro del ejido de Atizapán de Zaragoza I (El Potrero), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; bajo los siguientes hechos: 1) En fecha tres de noviembre del año dos mil cinco, mi representada adquirió por medio de un Contrato de Cesión de Derechos con la señora MARTHA RAMIREZ JIMENEZ, el lote siete de la manzana siete de la zona cuatro del ejido de Atizapán de Zaragoza I (El Potrero), Estado de México, lote de terreno por el que mi representada FEACSA, S.A. DE C.V., pagó la cantidad de \$1,300,000.00 (UN

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el momento de la celebración de dicho contrato de cesión de derechos; lote de terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en 26.00 metros con lote nueve; al sureste: en 9.90 metros con lote 6; al suroeste: en 19.65 metros con Boulevard Adolfo López Mateos; al noroeste: en 3.95 metros con y 4 metros con Boulevard Adolfo López Mateos con lote nueve. Con una superficie total de ciento ochenta y tres metros cuadrados. Hechos que se acredita con la documental que se agrega al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo de conformidad con el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el Estado de México; se solicita atentamente a su Señoría se tome en cuenta también el tiempo que la señora MARTHA RAMIREZ JIMENEZ, tuvo en posesión el bien inmueble materia del presente juicio; toda vez que por medio del citado Contrato de Cesión de Derechos que mi representada FEACSA, S.A. DE C.V., adquirió dicha propiedad, con los derechos y obligaciones que este se desprenden. 2) A la adquisición del lote de terreno Siete de la manzana siete de la zona centro del ejido de Atizapán de Zaragoza I (El Potrero), Estado de México, habiéndose realizado en la fecha citada en el hecho anterior, la parte CEDENTE, me dio posesión inmediata del mencionado predio, haciéndome entrega de diversa documentación que acreditaba su posesión y carácter de propietaria del bien inmueble. 3) Así mismo desde la fecha de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos, ya citado con anterioridad mi representada FEACSA S.A. DE C.V., ha venido realizando todos y cada uno de los pagos de servicios tales como agua, luz, así como pago de impuestos predial y otros impuestos de carácter fiscal, todo del peculio de mi representada, por lo que las diversas autoridades de las Oficinas de Gobierno tanto Catastrales como de Rentas, me ha exigido que escribiera a nombre de mi representada FEACSA S.A. DE C.V., para evitar problemas posteriores en los citados pagos. 4) El lote de terreno que trato de usucapir, se encuentra debidamente inscrito a favor del demandado LUCIANO PEREZ GUZMAN, en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 655 volumen 1754, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de agosto del año dos mil seis, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha dependencia de Gobierno del Estado de México. 5) La posesión del lote de terreno materia del presente juicio, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que he tenido de buena fe, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida y en calidad de propietario, hechos que considero han sido notorios para muchas personas; de las cuales presentare algunas de ellas en el momento procesal oportuno, para que manifiesten en forma fehaciente que les consta tales situaciones.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado LUCIANO PEREZ GUZMAN, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho correspondiera. Debiéndose fijar en a puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

FERNANDO CORNEJO RAYGOZA, por su propio derecho, promueve en el expediente 621/2013, relativo al Juicio Ordinaria Civil (Usucapión), contra MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que es operante la prescripción adquisitiva (usucapión) a favor del suscrita respecto de una fracción de terreno del predio que perteneció al Ejido de "San Martín Obispo o Tepetlixpan" de el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México ACTUALMENTE CONOCIDO POR SU UBICACION EN LOTE 47, MANZANA 100, DE LA ZONA DOS DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la Anterior la CANCELACION, parcial de su inscripción que obra en los Libros del RPPC del Distrito Judicial de Cuautitlán, México registrada bajo la partida número 885, volumen 502, Sección Primera Libro Primera de fecha 2 de agosto de 2002, a nombre del ahora DEMANDA MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, y en su lugar se registre al suscrito como nuevo propietario. C) Los gastos y costas que origine el presente procedimiento. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha nueve de enero del año 2006, adquirí por medio de contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en una fracción de terreno del predio que perteneció al Ejido de "San Martín Obispo o Tepetlixpan" de el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México ACTUALMENTE CONOCIDO POR SU UBICACION EN LOTE 47, MANZANA 100, DE LA ZONA DOS DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, dicha operación se realizó por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual lo adquirí de la C. MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que dicha operación la realizamos en presencia de los testigos DANIEL CORNEJO RAYGOZA y JUANA ALICIA SANTIAGO MOLINA, personas que son sabedoras y les consta la operación de compraventa que se realizó así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho predio se me entregó en posesión legal y física desde la celebración del contrato privado de compraventa mismo que se anexa al presente como ANEXO 1. 2.- Manifiesto a su Señoría que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 51.00 m2 con lote 48; al sureste: 10.30 m2 con lote 16; suroeste: 12.00, 2.50 m2 con 5.00, 2.50, 8.00, 7.80, 0.45, y 18.40 m2 con lote 72; al noroeste: 9.50 m2 con Avenida Jacaranda. Con una superficie total aproximada de: 547.00 m2. Manifestando a su Señoría que dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Estado de México, a favor de la ahora demandada la C. MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, BAJO LA PARTIDA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, VOLUMEN QUINIENTOS DOS LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EXPEDIDO POR EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ANEXO 2. 3.- Es de señalar a su Señoría que de dicho predio identificado en los hechos que anteceden, lo poseo en concepto de propietario desde el 9 de enero del año 2006, hasta la fecha con las medidas y colindancias especificadas en el hecho No. 2 de esta demanda posesión y propiedad que me fue otorgada por la vendedora hoy demandada la C. MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, de la compraventa que celebré el día 9 de enero de 2006, en tal virtud desde esa fecha la demandada me entregó formalmente la Posesión materia, real y jurídica del inmueble que describe en los hechos que anteceden y que he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de

propietario y por más de 5 años, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que he pagado servicios y mejoras, por lo que de acuerdo a la Ley, han aperiodado los efectos prescritos, en mi Favor para que opere la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, por lo que judicialmente pido de la manera más atenta se me declare propietario del inmueble en mención objeto del presente juicio con todas las consecuencias judiciales inherentes a esta determinación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE RAYGOZA MOSQUEDA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Catorce de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

674-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO, NOTARIA PUBLICA NO. 63 DEL ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL.

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO, NOTARIA NUMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO. HAGO SABER, QUE ANTE MI FE SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIX NEGRETE SORDO, QUE OTORGO LA SEÑORA LETICIA EUGENIA PLIEGO GONZALEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE DE EL DE CUJUS ASI COMO EN SU CALIDAD DE PRESUNTA, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, POR ESCRITURA NUMERO 30,897, VOLUMEN 591, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2014.

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A 07 DE MARZO DE 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RUBRICA.

677-A1.-17 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 50,567, otorgada el 20 de mayo del 2014, ante mí, los señores MARTHA TERESA CAMACHO CARRETO, MARIA ELIZABETH CAMACHO

CARRETO, ésta última representada por el señor GONZALO OLIVARES DE LA PAZ, ROXANA y GABRIEL ALBERTO de apellidos CAMACHO SOSA, ARUAL AURORA JANETH, JORGE ALBERTO y MARCO GUILLERMO, de apellidos CAMACHO NAJERA, reconocieron la validez del testamento y aceptaron los legados y la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora AURORA CARRETO OLIVERA, además el señor GONZALO OLIVARES DE LA PAZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Naucalpan, Méx., a 27 de mayo de 2014.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RUBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 64
DEL ESTADO DE MEXICO

677-A1.-17 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 50,564, otorgada el 20 de mayo de 2014, ante mí, la señora MARIA ANTONIA CATALINA ANDRADE Y SUAREZ, reconoció la validez del testamento en la sucesión testamentaria a bienes de su esposo señor JOSE GREGORIO GUTIERREZ Y FRANCO, además el señor GABRIEL ROGELIO GUTIERREZ ANDRADE, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 27 de mayo de 2014.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUM. 64
DEL ESTADO DE MEXICO.

677-A1.-17 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México. HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 54,003 del Volumen 923, de fecha primero de abril del dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JACINTO GUZMAN APOLONIO, que otorgan los señores JACINTO JERONIMO MORENO y MA. CRUZ APOLONIO NAVA, en calidad de parientes consanguíneos en línea recta en primer grado con el de cujus, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de acta de defunción y de su nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

Toluca, Méx., a 05 de junio del año 2014.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

2487.-17 y 26 junio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO VEINTITRES
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 597/2012
POBLADO: SAN MIGUEL CHICONCUAC
MUNICIPIO: CHICONCUAC
ESTADO: MEXICO

C. FRANCISCO ALBERTO CERVANTES OIAZ
EN SU CALIDAD DE CODEMANDADO
DENTRO DEL EXPEOIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:

En los autos del expediente agrario número: 597/2012, relativo al poblado denominado: **SAN MIGUEL CHICONCUAC**, Municipio de **CHICONCUAC**, Estado de **MEXICO**, promovido por **COMISARIAOO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTAOO DE MEXICO**, en el cual reclama **LA RESTITUCION DE UNA SUPERFICIE DE TERRENOS EJIDALES**, se dictó un acuerdo de fecha **TRECE DE MAYO DEL OOS MIL CATORCE**, el cual **ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN OOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE OIEZ OIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLAOO DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTAOO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTAOO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHICONCUAC Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, emplazándolo para que comparezca a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, que se celebrará el día **DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ante este Tribunal sito en calle Netzahualcóyotl número 222, Colonia Centro, Texcoco, Estado de México, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos en dicha Ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 185 de la Ley Agraria, **DOY FE**.....

TEXCOCO, ESTAOO DE MEXICO, A OIEZ DE JUNIO DEL OOS MIL CATORCE.

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES
LIC. HECTOR MELENOEZ GOVEA
(RUBRICA).

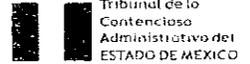
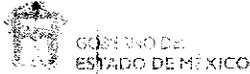
370-B1.-17 junio y 1 julio.

OPERADORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGAOOS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIOACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIOACION AL 31/12/2013.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|------------------|
| CIRCULANTE | | A CORTO PLAZO | |
| CAJA | 50,000.00 | PROVEEDORES | - |
| CTAS. BANCARIAS | - | ACREED. DIVERSOS | - |
| CTAS. POR COBRAR | - | DOCTO. POR PAGAR | - |
| DEUDORES DIVERSOS | - | IMPTO. POR PAGAR | - |
| IVA ACREDITABLE | - | IVA POR PAGAR | - |
| TOTAL CIRCULANTE | 50,000.00 | TOTAL A CORTO PLAZO | - |
| FIJO | - | A LARGO PLAZO | - |
| MOB. Y EQ. DE OFIC. | - | TOTAL A LARGO PLAZO | - |
| EQUIPO DE CDMPUTO | - | | |
| DEPN. ACUM. EQ. OFIC. | - | | |
| DEPN. ACUM. EQ. COMP. | - | | |
| TOTAL FIJO | - | TOTAL PASIVO | - |
| DIFERIDO | - | CAPITAL CONTABLE | |
| IMPTO. PROVISIONALES | - | CAPITAL SOCIAL | 50,000.00 |
| IMPTO. A FAVOR | - | RESULT. EJERC. ANTERIORES | - |
| TOTAL DIFERIOO | - | TOTAL CAPITAL CONTABLE | 50,000.00 |
| | | Utilidad o Pérdida del Ejercicio | - |
| | | TOTAL CAPITAL | 50,000.00 |
| TOTAL ACTIVO | 50,000.00 | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | 50,000.00 |

ALAN JABER ABOUTBOUL
LIQUIDADOR
RFC.: JAAA-751118-BY3
(RUBRICA).

678-A1.-17, 27 junio y 7 julio.



EDICTO

ROGELIO CARMONA DÍAZ, JOSEFINA LÓPEZ GONZÁLEZ Y JOSÉ ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ.

Terceros interesados en los autos del recurso de revisión 665/2014.

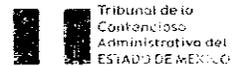
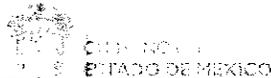
En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, dictado en el recurso de revisión 665/2014, promovido por el Subdirector Jurídico y representante legal del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Regional de este Tribunal, se notifica a Rogelio Carmona Díaz, Josefina López González y José Antonio Castillo Hernández, el acuerdo de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, en donde en su numeral quinto dice: "... V.- Con la copia simple del recurso de revisión córrase traslado a la (s) otra (s) parte (s) Alfonso Leonardo Hernandez Guarneros, Rogelio Carmona Díaz, Josefina López González y José Antonio Castillo Hernández, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo exponga (n) lo que a su derecho convenga.", por tanto se le hace saber a Rogelio Carmona Díaz, Josefina López González y José Antonio Castillo Hernández, que queda a su disposición en esta Primera Sección de la Sala Superior, copia simple del acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, radicado ante la PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AV. JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO 114, SEGUNDO PISO SECCIÓN B, COLONIA LA MERCED-ALAMEDA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR

LIC. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS
(RÚBRICA).

2484.-17 junio.



EDICTO

FERNANDO FLORES CRUZ

En su carácter de Tercero Interesado en los autos del Juicio Administrativo número 176/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 176/2014, promovido por Verónica Rosales García, en contra del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Jefe del Departamento de Traslado de Dominio y Subdirector de Catastro; todos del Ayuntamiento de Toluca, se llama a Juicio a FERNANDO FLORES CRUZ, en su carácter de Tercero Interesado, haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló un acto impugnado y del cual podría resultar algún perjuicio para el tercero interesado de referencia; por otra parte, se hace saber a la Tercera Interesada que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por Verónica Rosales García, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 176/2014, radicado ante la SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AV. JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO 114, PRIMER PISO, SECCIÓN B, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes en relación a los actos reclamados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a FERNANDO FLORES CRUZ, en su carácter de Tercero Interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte. CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

2485.-17 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO**

Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Abandono para los efectos de enajenación de los Bienes en Favor del Estado, al tenor siguiente:

INGENIERO ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVI Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 7.76 FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;

CONSIDERANDO

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con base en el artículo 22 de la Constitución General de la República que establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas así como prevenir daños ecológicos entre otros del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.

Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de

arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta Dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización de las causales de inicio del procedimiento de Declaración de Abandono en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante EDICTO publicado el 06 de junio del año en curso en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en el HERALDO DE TOLUCA.

En mérito de lo anterior:

SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto referido y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su enajenación que podrá ser consultada en el Link: <http://portal2.edomex.gob.mx/stransporte/inicio/index.htm> así como en las oficinas de la Secretaría de Transporte ubicadas en Gustavo Baz Prada, 2,160, Colonia la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Transporte en Tlalnepantla de Baz Estado de México, a los 17 días del mes de junio de 2014.

INGENIERO ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA
SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”****OFICIO:** CJ/227000000/1182/2014.
ASUNTO: Se emite respuesta a petición.
Toluca, México; 11 de junio de 2014**C. DIEGO PERALES GALLEGUILLOS**
APODERADO DE LA SUCESIÓN DE
JOSÉ RAMÓN PERALES LOPEZ
PRESA DON MARTÍN NÚMERO 141,
COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN
MIGUEL HIDALGO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

DOCTORA EN DERECHO LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 19 fracción XVIII, 38 ter, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5, 6, fracciones XX, XXX y XLIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, mediante los cuales se establece la competencia de esta autoridad para emitir respuesta a su escrito del veintiséis de mayo de dos mil catorce, presentado el veintisiete de mayo de la misma anualidad, en la oficina que ocupa esta dependencia, mediante el cual solicita aplicar el pago indemnizatorio que a su decir tiene derecho, como cesionario de los derechos expropiatorios de la empresa “San Ildefonso, Fábrica de Tejidos de Lana S.A. de C.V.” consecuencia, doy formal contestación en los siguientes términos:

Tomando en consideración que señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en Presa Don Martín número 141, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, se le requiere para que dentro de un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes aquél en que surta efectos la notificación de este oficio, se sirva señalar domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán en los estrados de esta Consejería Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese el presente por edictos, en términos del artículo 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO**
CONSEJERA JURÍDICA
(RÚBRICA).

2501-BIS.- 17 junio.

REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.
"CONVENIO DE FUSIÓN"

CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **DAVID ANTONIO GARCÍA COSÍO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA FUSIONANTE**" Y POR LA OTRA **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V. Y EUROTÉXIL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL **SR. FRANCISCO MANUEL GARCÍA COSÍO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**LAS FUSIONADAS**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES
I.- Declara LA FUSIONANTE por conducto de su representante legal:

A) Que es una sociedad anónima de nacionalidad mexicana, cuya constitución se hace constar en la escritura pública número 16,925 de fecha 18 de Julio de 1962 pasada ante la fe del Lic. Federico Pérez Gómez, Notario Público Número 98 del Distrito Federal, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y con clave de Registro Federal de Contribuyentes RUL-620718-ML3

B) De conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 04 de octubre del 2013 entre ellos el relativo a la fusión con **EUROTÉXIL, S.A. DE C.V.**, e **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y su designación como Delegados Especiales para la celebración del presente convenio, es su intención celebrar el mismo conforme a los términos estipulados en este instrumento.

C) Que su representante legal en este acto es el Sr. David Antonio García Cosío, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para otorgar y suscribir este convenio a nombre de "**LA FUSIONANTE**", manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, canceladas, limitadas o restringidas en forma alguna.

II.- Declaran LAS FUSIONADAS, por conducto de su representante legal:
A) EUROTÉXIL, S.A. DE C.V.

1) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 158,115 de fecha 30 de Junio de 1994 pasada ante la fe del Licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad en la sección Comercio, con clave de Registro Federal de Contribuyentes EUR-940630-7VA.

2) Que su representante legal en este acto es el Sr. Francisco Manuel García Cosío quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para otorgar y suscribir este convenio a nombre de "**LA FUSIONADA**", manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, canceladas, limitadas o restringidas en forma alguna.

3) Que su representada tiene por objeto social: la fabricación, maquila y venta de toda clase de productos de vestir y en general de toda clase de productos de vestir.

B) INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.

1) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 38725 de fecha 6 de octubre de 1978, pasada ante la fe del Licenciado Mario García Lecuona, Notario Público número 62 de la Ciudad de México, Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio, y con clave de Registro Federal de Contribuyentes IGA-781006-UVA.

2) Que su representante legal en este acto es el Sr. Francisco Manuel García Cosío, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para otorgar y suscribir este convenio a nombre de "**LA FUSIONADA**", manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, canceladas, limitadas o restringidas en forma alguna.

3) Que su representada tiene por objeto social: El comercio en general de toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores inmobiliarios o mobiliarios dentro de la República Mexicana.

III. Declaran las partes:

A) Que en Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 04 de octubre de 2013, se acordó la fusión de las empresas anteriormente citadas en los incisos que preceden.

B) Que es su intención reunir sus respectivos patrimonios sociales mediante la absorción de "**LAS FUSIONADAS**" en la "**FUSIONANTE**".

Que se reconocen mutuamente la personalidad que con cada una de ellas comparece a la celebración del presente acto y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se acuerda la fusión por absorción entre las sociedades denominadas **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **FUSIONANTE** y por la otra **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V. Y EUROTÉXIL S.A. DE C.V.**, en su carácter de **FUSIONADAS**, subsistiendo la primera y desapareciendo las dos últimas.

SEGUNDA.- Las partes del presente convienen en celebrar internamente las Asambleas de Accionistas correspondientes, para resolver y aprobar la Fusión de las sociedades participantes, de conformidad con los términos y condiciones de este convenio. Las tres Asambleas de Accionistas han sido celebradas en la misma fecha de la firma del presente.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que en la Fusión, **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, será la entidad fusionante e **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y **EUROTEXTIL S.A. DE C.V.**, serán las entidades fusionadas.

Consecuentemente, **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, subsistirá e **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y **EUROTEXTIL S.A. DE C.V.**, dejarán de existir.

CUARTA.- En virtud de que **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, será la parte que subsistirá como sociedad "Fusionante", esta se subrogará totalmente en los derechos y obligaciones que correspondan a "Las Fusionadas" y las sustituye en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones contraídas por ellas, derivados de contratos, convenios, licencias y permisos, concesiones y, en general todos los actos u operaciones realizadas por **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y **EUROTEXTIL S.A. DE C.V.**, en los que éstas hayan invertido, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda.

QUINTA.- Como resultado de la fusión, "La Fusionante", adquiere la totalidad de los activos de "Las Fusionadas", asume todos los pasivos a su valor en los libros y el capital, mismos que se detallan en los Estados Financieros que sirven de base para esta fusión, que serán los que cada sociedad tenga al mes de agosto del presente año.

Correrá por cuenta y a cargo de "La Fusionante", la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a las operaciones relativas a esta transacción, así como los avisos ante las dependencias Gubernamentales.

SEXTA.- De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, asumirá todos los pasivos derivados de los contratos laborales que **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y **EUROTEXTIL S.A. DE C.V.**, pudieran haber celebrado con su personal, en su caso, y **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.**, se obliga a reconocer, como patrón sustituto, todos los derechos que dicho personal pudiera tener de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, a partir del 31 de Octubre de 2013.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que al firmar el presente convenio reconocen, aceptan y aprueban los Estados Financieros que representan la situación Financiera de las empresas, al mes de septiembre de 2013, para el propósito de la fusión.

"Las Fusionadas" presentan respectivamente como últimos balances para efectos de tomar el acuerdo de fusión, los balances generales que adelante se citan, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de cada sociedad para cumplir con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Es de advertir que toda vez que "Las Fusionadas" convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, los últimos balances de "Las Fusionadas" con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los que se expresen y se concluyan al día treinta de septiembre del año dos mil trece.

OCTAVA.- Se hace constar para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que "Las Fusionadas" no cuentan con acreedores, por lo que esta fusión surtirá plenamente sus efectos a partir de la firma del presente instrumento y de su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda a cada una, efectos que en todo momento convienen las partes se retrotraerán al día treinta y uno de octubre de dos mil trece, siempre y cuando durante dicho plazo no se haya formulado oposición.

NOVENA.- "Las Fusionadas" convienen y reconocen que "La Fusionante" presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las Leyes Fiscales les corresponda a las sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que termine por fusión y que asimismo presentará ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Al efecto "La Fusionante" dará el aviso de fusión de sociedades ante la autoridad correspondiente.

DECIMA.- Al consumarse la fusión, cesarán en sus funciones los consejeros y funcionarios de las empresas fusionadas. Así mismo, quedarán revocados los poderes, facultades y mandatos que se hubieren otorgado a la fecha en que surta efectos la fusión.

Como miembros del Consejo de Administración y Comisario serán nombrados los que actualmente desempeñan estos cargos en **REGALOS ULTRAMAR, S. A. de C. V.**

DECIMA PRIMERA.- Como resultado de la Fusión, **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.** aumentará la parte variable de su capital en una cantidad igual a la participación de los accionistas actuales en **INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.** y **EUROTEXTIL S.A. DE C.V.**, así como la emisión de acciones de **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.** como sociedad Fusionante, con lo que su capital social quedará integrado de la siguiente manera:

| | CAPITAL FIJO | CAPITAL VARIABLE |
|------------------------------|-----------------|---------------------|
| ACCIONISTAS | ACCIONES | ACCIONES |
| María Magdalena Cosío Ariño | 400 | 11,131,468 |
| María Magdalena García Cosío | 338 | 4,194,489 |
| Jesús Fernando García Cosío | 88 | 2,814,474 |
| Begoña García Cosío | 337 | 4,194,479 |
| Cristina García Cosío | 337 | 4,194,479 |
| Total: | 1,500 | 26,529,389 |

DECIMA SEGUNDA.- La efectividad de este Convenio estará sujeta al cumplimiento por las partes de las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Que la Fusión contemplada en el presente sea aprobada por las Asambleas de Socios de **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V. y EUROTTEXTIL S.A. DE C.V.**
- b) Que los estados financieros correspondientes de **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V. y EUROTTEXTIL S.A. DE C.V.**, hayan sido preparados y publicados en el Periódico Oficial del domicilio de cada una de ellas.
- c) Que una vez que este Convenio sea aprobado por las Asambleas de Socios de **REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V. y EUROTTEXTIL S.A. DE C.V.**, sea también publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del domicilio de cada una de ellas.

DECIMA TERCERA.- En caso de que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula anterior, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes a las 24:00 horas del día 31 de Octubre del año 2013 y frente a terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, efectos que en todo momento convienen las partes se retrotraerán a las 24:00 horas del día 31 de octubre del año 2013 y siempre y cuando durante dicho plazo no se haya formulado oposición.

Toda vez que la fusionante y la fusionada convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir de las 24:00 horas del día 31 de octubre del año 2013, los últimos balances de la fusionante y la fusionada con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los que se expresen y se concluyan al día 31 de octubre del año 2013.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las partes se someten expresamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás Leyes aplicables al caso, así como a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otro Tribunal que les pudiera llegar a corresponder en razón a su domicilio actual o cualquier otra causa.

"REGALOS ULTRAMAR", S.A. DE C.V.
Sr. David Antonio García Cosío
(Rúbrica).

INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.
Sr. Francisco Manuel García Cosío
(Rúbrica).

EUROTTEXTIL S.A. DE C.V.
Sr. Francisco Manuel García Cosío
(Rúbrica).

INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados

Del 1° de Enero al 30 de Septiembre de 2013

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Ingresos | \$ | 2,645,061 |
| Gastos de administración | | 1,070,414 |
| Utilidad de Operación | | 1,574,647 |
| Otros gastos, netos | | 1 |
| Resultado Integral de Financiamiento: | | |
| Gastos financieros | | 44,073 |
| | | 44,073 |
| Utilidad antes de impuestos a la utilidad | | 1,530,573 |
| Impuestos a la Utilidad | | 134,444 |
| Resultado Neto | \$ | 1,396,129 |

Representante Legal
Ing. David Antonio García Cosío
(Rúbrica).

INMOBILIARIA GACO, S.A. DE C.V.
 Estado de Situación Financiera
 al 30 de Septiembre de 2013

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|-------------------------------------|----------------------|--|----------------------|
| CIRCULANTE: | | CIRCULANTE: | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | \$ 5,515 | Otras cuentas y provisiones | \$ 1,587,014 |
| Partes vinculadas | 5,620,998 | Partes vinculadas | 393,665 |
| Otras cuentas por cobrar | <u>4,142,807</u> | Total Pasivo | <u>2,480,879</u> |
| Total activo circulante | <u>9,769,320</u> | | |
| | | Capital contable | |
| Propiedades, neto | 9,694,071 | Capital social | 13,225,639 |
| | | Resultados acumulados: | |
| Impuestos diferidos | 212,155 | Utilidades Acumuladas | 2,649,604 |
| | | Utilidad del Ejercicio | <u>1,396,129</u> |
| | | | 4,045,633 |
| Otros activos, neto | <u>76,805</u> | Total de la Inversión de los Accionistas | <u>17,271,472</u> |
| Total activo | <u>\$ 19,752,351</u> | Total pasivo e Inversión de los Accionistas | <u>\$ 19,752,351</u> |

Representante Legal
 Ing. David Antonio García Cosío
 (Rúbrica).

EUROTEXTIL, S.A. DE C.V.
Estado de Resultados

Del 1° de Enero al 30 de Septiembre de 2013

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Otros ingresos | \$ 6,863,516 |
| Resultado Neto | <u><u>\$ 6,863,516</u></u> |

Representante Legal
 Ing. David Antonio García Cosío
 (Rúbrica).

EUROTEXTIL, S.A. DE C.V.
 Estado de Situación Financiera
 al 30 de Septiembre de 2013

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|-------------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| CIRCULANTE: | | CORTO PLAZO: | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | \$ 16,275 | Otras cuentas por pagar y provisiones | \$ 0 |
| Otras cuentas por cobrar | 115,611 | Aportaciones para futuros aumentos de Capital Social | 91,362 |
| Total activo circulante | 131,886 | Total pasivo | 91,362 |
| | | Capital contable | |
| | | Capital social | 1,398,668 |
| | | Resultados acumulados: | |
| | | Perdidas Acumuladas | (8,221,660) |
| | | Utilidad del Ejercicio | 6,863,516 |
| | | | <u>(1,358,144)</u> |
| | | Total de la Inversión de los Accionistas | 40,524 |
| Total activo | \$ <u>131,886</u> | Total pasivo e Inversión de los Accionistas | \$ <u>131,886</u> |

Representante Legal
 Ing. David Antonio García Cosío
 (Rúbrica).

REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.
Estado de Resultados

Del 1° de Enero al 30 de Septiembre de 2013

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Ingresos | \$ 1,890,000 |
| Gastos de administración | 2,216,774 |
| Pérdida de operación | (326,774) |
| Otros productos, netos | 120 |
| Pérdida neta del ejercicio | (326,654) |

Representante Legal
 Ing. David Antonio García Cosío
 (Rúbrica).

REGALOS ULTRAMAR, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
al 30 de Septiembre de 2013

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|-------------------------------------|----------------------|--|----------------------|
| CIRCULANTE: | | CIRCULANTE: | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | \$ 15,850 | Otras cuentas por pagar y provisiones | \$ 64,095 |
| Impuestos por recuperar | 1,712,789 | Partes vinculadas | 2,061,999 |
| Partes vinculadas | 197,731 | Total pasivo | 2,126,094 |
| Otras cuentas por cobrar | 1,082,631 | | |
| Total activo circulante | 3,009,001 | | |
| | | Capital contable | |
| Inmuebles y equipo, neto | 6,475,970 | Capital social | 11,980,480 |
| | | Reserva legal | 399,151 |
| | | Resultados acumulados: | |
| | | Pérdidas Acumuladas | (4,142,975) |
| | | Pérdida del Ejercicio | (326,654) |
| | | Total de la Inversión de los Accionistas | 7,910,002 |
| Impuestos diferidos | 551,125 | | |
| Total activo | \$ 10,036,096 | Total pasivo e Inversión de los Accionistas | \$ 10,036,096 |

Representante Legal
Ing. David Antonio García Cosío
(Rúbrica).

2494.-17 junio.

LA NUEVA CERILLERA EL AGUILA, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F.

La Nueva Cerillera El Aguila S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2014

| INGRESOS | MAYO | ACUMULADO |
|--|-------------------|-------------------|
| | 0.00 | 76.33 |
| TOTAL INGRESOS | 0.00 | 76.33 |
| GTOS. GRALES Y ADMINISTRATIVOS | 18,802.00 | 35,713.00 |
| TOTAL EGRESOS | 18,802.00 | 35,713.00 |
| UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN | -18,802.00 | -35,636.67 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 |
| GASTOS FINANCIEROS | 0.00 | 792.00 |
| TOTAL ACTIVO | -18,802.00 | -36,428.67 |

LIQUIDADOR
ING. MIGUEL ANGEL RION ARRIOLA
CEDULA PROF. 3075954
(RUBRICA).

CONTADOR
L.C. EULALIA BARRAGAN CASTILLO
CEDULA PROF. 3291451
(RUBRICA).

2499.-17, 27 junio y 3 julio.

LA NUEVA CERILLERA EL AGUILA, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F.

La Nueva Cerillera El Aguila S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2014

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|-------------------------|---------------------|------------------------------------|---------------------|
| CIRCULANTE | | CIRCULANTE | |
| BANCOS | 74,871.32 | ACREEDORES DIVERSOS | 3,480.00 |
| DEUDORES DIVERSOS | 2,897,386.28 | IMPUESTOS POR PAGAR | 113,327.81 |
| TOTAL CIRCULANTE | <u>2,972,257.60</u> | TOTAL CIRCULANTE | <u>116,807.81</u> |
| FIJO | | DIFERIDO | |
| TOTAL FIJO | <u>0.00</u> | TOTAL LARGO PLAZO | 0.00 |
| DIFERIDO | | TOTAL PASIVO | <u>116,807.81</u> |
| IMPUESTOS POR RECUPERAR | 282,127.45 | CAPITAL | |
| TOTAL DIFERIDO | <u>282,127.45</u> | CAPITAL SOCIAL | |
| TOTAL ACTIVO | <u>3,254,385.05</u> | CAPITAL SOCIAL | 1,620,372.99 |
| | | OTRAS RESERVAS | 601.06 |
| | | RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 1,553,031.86 |
| | | UTILIDAD O (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO | (36,428.67) |
| | | TOTAL CAPITAL | <u>3,137,577.24</u> |
| | | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | <u>3,254,385.05</u> |

LIQUIDADOR

ING. MIGUEL ANGEL RION ARRIOLA
CEDULA PROF. 3075954
(RUBRICA).

CONTADOR

L.C. EULALIA BARRAGAN CASTILLO
CEDULA PROF. 3291451
(RUBRICA).

2500.-17, 27 junio y 3 julio.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

LIC. MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 601, VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NUMERO DE LOTE 60, MANZANA LX, COLONIA LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.17 METROS CON LOTE 61; AL SUR: 24.50 METROS CON LOTE 59; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON BOULEVARD POPOCATEPETL; AL PONIENTE: EN 11.97 METROS CON LOTES 5 Y 6; CON UNA SUPERFICIE DE: 266.39 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 13 MAYO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

679-A1.-17, 20 y 25 junio.